CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA (MÉXICO)

Y LA

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESPAÑA)

REUNIDOS

Por una parte,

El Lic. Antonio Leaño Reyes, en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Guadalajara, con domicilio social en la Avenida Patria, número 1201, Lomas del Valle, C.P. 45129, de Zapopan (Jalisco, México), actuando en nombre y representación de la mencionada Universidad como rector, y legitimado para la firma del presente convenio en virtud de su nombramiento.

Y por la otra parte,

La. Dra. María Vicenta Mestre Escrivà, en su condición de Rectora de la Universitat de València (Estudi General), con domicilio social en la Avenida de Vicente Blasco Ibáñez número 13 de la ciudad de València, España, con código postal 46010, actuando en nombre y representación de la mencionada Universidad, y legitimada para la firma del presente convenio en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, D.O.G.V., número 9297, de 14 de marzo de 2022),

Ambos rectores se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente
para la firma del presente documento, por lo que

EXPONEN

PRIMERO. Que la Universidad Autónoma de Guadalajara, fundada en 1935, es la primera universidad particular de México.

SEGUNDO. Que la Universidad Autónoma de Guadalajara se caracteriza por ofrecer una formación integral que se ha centrado, primordialmente, en el ser humano, desarrollando un modelo de vanguardia educativa, formando personas que trascienden con valores y son agentes de cambio.

TERCERO. Que la Universidad Autónoma de Guadalajara que forma parte del Modelo de Cuatro Hélices que considera la vinculación del sector empresarial, gobierno, sociedad e instituciones educativas, como elementos fundamentales para el desarrollo del país.

CUARTO. Que la Universitat de València, fundada en 1499, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con los derechos reconocidos por la Constitución Española y demás leyes vigentes,

QUINTO. Que la Universitat de València, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado en todos los niveles de enseñanza; fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico; es una institución difusora de cultura y facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.

SEXTO. Que la Universitat de València, tal y como se expresa en los artículos 3 y 4 de sus Estatutos, en cumplimiento de las funciones anteriormente expuestas, tiene presente la armonía de los saberes originados en el desarrollo del pensamiento humano y destinados al perfeccionamiento de las personas y de su convivencia en una sociedad plural y democrática en cuyo seno la Universidad está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del progreso del conocimiento, de la paz, de la igualdad entre las mujeres y los hombres y de la defensa ecológica del medio ambiente.

SÉPTIMO. Que ambas universidades comparten una visión de excelencia en la investigación, aplicando los resultados de las actividades investigadoras a la actividad docente.

OCTAVO. Que ambas universidades comparten una visión de internacionalización como factor importante para el desarrollo tanto de la actividad docente como investigadora, así como de las personas que forman parte de las respectivas comunidades universitarias.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, ambas universidades,

CONVIENEN

Incrementar las relaciones, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que permitan, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación que se desarrollará a través de convenios específicos y que permitirán la colaboración entre la Universidad Autónoma de Guadalajara y la Universitat de València en actividades de:

a. formación;
b. de movilidad de estudiantes y de personal universitario;
c. de promoción de la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento;
d. de producción y realización audiovisual;
e. de creación cultural, su difusión, y de divulgación científica;
f. la promoción mutua de actividades organizadas por ambas partes entre los públicos de interés,
g. cualquier otra actividad que sea de interés mutuo.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Cada programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio o Contrato Específico. En cada uno de los mismos se deberá especificar:

a. la línea de colaboración referida al presente Convenio Marco;
b. la descripción de las actividades a realizar;
c. la descripción de los públicos a que se dirigen las actividades descritas;
d. la identificación de las estructuras universitarias responsables del desarrollo y gestión de las actividades correspondientes;
e. las personas responsables, de cada parte, de ejecución de las actividades a realizar;
f. los medios materiales y humanos a implementar en el desarrollo de las actividades;
g. los aspectos relativos a la financiación o coste de las actividades;
h. los plazos de ejecución de las actividades;
i. las cláusulas que se consideren necesarias para la correcta regulación de la colaboración.

Cada convenio específico deberá ser sometido a la firma de ambas partes.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración, el seguimiento y cumplimiento de los convenios específicos se debe constituir una Comisión de Seguimiento, integrada por ambas universidades, para lo que cada institución nombrará un representante.

La Comisión de Seguimiento debe constituirse dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del convenio.

1. Funciones de la Comisión de Seguimiento
   Son funciones de la Comisión de Seguimiento del Convenio:

   a. Proponer posibilidades de colaboración entre ambas universidades, elevando las propuestas en cada una de las universidades a los órganos correspondientes;
   b. Preparar los Convenios Específicos de ejecución de este Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración que establece la cláusula segunda del presente Convenio, y una vez aceptadas por los órganos correspondientes de cada universidad las propuestas de desarrollo específicas del presente convenio;
   c. Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban;
   d. Aclarar y decidir todas las dudas que se puedan plantear respecto a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que, en el marco de colaboración establecido, se desarrollen;
   e. Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir sobre este Convenio;
   f. Dar cumplimiento a la finalidad establecida en la cláusula primera de este Convenio.

2. Reuniones de la Comisión de Seguimiento
   La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de las dos partes así lo solicite.
   En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento debe reunirse dos veces al año, para realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas al amparo del mismo.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio obliga a ambas partes desde la fecha de firma del convenio.
De acuerdo con lo establecido en la normativa española de aplicación a las universidades públicas, la vigencia del convenio es de 2 (dos) años, prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.h.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por un período igual, siempre que las partes acuerden expresamente esta prórroga, sin perjuicio de las cláusulas de resolución del Convenio.

QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio deberá producirse por mutuo acuerdo de las partes y ser aprobada por los órganos de gobierno que, en cada universidad, han autorizado la firma del mismo.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se puede extinguir por las siguientes causas:

1. Por decisión de ambas partes, acordada en reunión de la Comisión de Seguimiento;
2. Por decisión de una de las partes firmantes, con la denuncia expresa y por escrito a la otra parte. Esta comunicación debe realizarse con una antelación de 2 (dos) meses previos a la resolución del mismo;
3. Por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades contenidas en el Convenio;
4. Por las causas previstas en la legislación española de aplicación a las universidades públicas: artículo 51 de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene un carácter administrativo y se rige por lo establecido en las cláusulas propias del mismo. En su defecto se regirá por la normativa general de aplicación.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal en todos los supuestos en que se pueda producir dicho tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo que se dispone en este Convenio, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referido al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la normativa española de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personas y Garantía de los Derechos Digitales, resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales), así como la legislación de la materia que resulte aplicable en México.

NOVENA. TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo establecido en la normativa española (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la respectiva ley de transparencia autonómica y normativa de desarrollo), y en nombre de un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en relación a la publicación de los convenios, el presente Convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia autonómico y en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de las partes firmantes.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las cláusulas de este Convenio no suponen, en ningún caso, la cesión o transmisión de cualquier derecho sobre marcas, patentes o cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial de titularidad de cualquiera de las partes firmantes.

La utilización de los elementos de marca corporativa de las partes se ajustará a las necesidades de desarrollo de las actividades, haciéndose constar el carácter de participación de cada una de ellas, y será autorizado por las respectivas estructuras responsables de la comunicación organización, que deberán autorizar las acciones de comunicación en general, y de promoción en particular, de las actividades desarrolladas al amparo de este Convenio.

El uso no autorizado de los elementos distintivos de cada una de las partes, protegidos por los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de marca, facultará a cualquiera de las partes a instar la resolución de presente convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Firmado en la ciudad de València, a 11 de mayo de 2023,

El Rector de la Universidad Autónoma de Guadalajara	**La Rectora de la Universitat de València**
Lic. António Leaño Reyes	Dra. Mª Vicenta Mestre Escrivá